

OTROSI No. 1 AI CONTRATO No. 0096 DE 2009 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y CUSTODIAR LTDA

Entre los suscritos **FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en su calidad de Director General del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4274 del 11 de noviembre de 2008 y acta de posesión del 14 de noviembre de 2008, debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y por la otra, **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.218.158 de Candelaria (Valle), actuando en nombre y representación legal de la firma **CUSTODIAR LTDA**, en su calidad de Gerente, ambas partes obrantes en el Contrato de Prestación de Servicios No. 0096 de 2009, hemos acordado suscribir el presente otrosí a dicho contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **FONPRECON** celebró con el **CONTRATISTA** el diez (10) de noviembre de 2009 el Contrato de Prestación de Servicios No. de 2009, por un valor de \$75.099.593.31, incluido IVA, cuyo objeto es prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a las instalaciones de Fonprecon, en su sede administrativa y en la casa del pensionado; **2.** Que en el párrafo primero de la Cláusula Quinta del Contrato 096 de 2009 que especifica el VALOR DEL CONTRATO, concordante con el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor cuantía, que indica el PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, se señaló que *“El valor del contrato incluye un incremento porcentual estimado en el seis por ciento (6%), para efectos del incremento del salario mínimo legal vigente que el Gobierno Nacional autorice para el año 2010. En el evento de que dicho incremento sea menor, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica llevará a cabo los ajustes necesarios, suscribiendo con el contratista la correspondiente modificación y en este caso el saldo restante será liberado. De darse esta modificación, el Fondo no reconocerá los gastos por mayor valor en que haya incurrido el contratista para efectos de pólizas, impuestos de timbre y derechos de publicación”*. **3.** Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 5053 de diciembre 30 de 2009, autorizó un incremento al salario mínimo legal para el 2010 equivalente al 3.64%, por lo que se hace necesario hacer la modificación correspondiente, disminuyendo el valor del contrato; **4.** Que mediante Memorando B.S 096 de enero 26 de 2010, la Coordinadora de Bienes y Servicios y la Subdirectora Administrativa y Financiera, con el visto bueno del Director General del Fondo, solicitaron la referida modificación, determinando el nuevo valor del contrato; **5.** Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 artículo 40 las partes están facultadas para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente otrosí, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: VALOR.-** Se modifica el valor total establecido en la cláusula Quinta del Contrato 096 de 2009, disminuyendo su valor, quedando en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$73.725,923,11)**, incluido el impuesto del 4x1000 e IVA, estableciéndose como valor restante para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2010, la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$60.392.705,72)**, con un costo mensual del servicio de \$ 8.627.529.39, una vez hecho el ajuste del 3.64%, correspondiente al valor del salario mínimo legal ordenado por el Gobierno Nacional para la presente vigencia.

SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.- Este otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización **EL CONTRATISTA** deberá pagar los derechos de publicación de la presente modificación en el Diario Único de Contratación Estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008; requisito que se entenderá cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: PERMANENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS: Las partes declaran que las demás cláusulas del Contrato No. 096 de 2009 no sufren modificación alguna, por lo tanto se seguirán ejecutando en las mismas condiciones pactadas. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los: 05 de febrero de 2010

FRANCISCO ÀLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

HERNEY GALLEGO GALLEGO
Representante Legal Contratista

Elaboro. _____
OSL – OAJ

GCVA- Coordinadora Bienes y Servicios

Reviso y
Aprobó _____
LERN - Jefe Oficina Asesora Jurídica